



Expte. N° 8.821/25

VISTO:

La Ley Orgánica de Municipalidades N° 2.756;

La necesidad de establecer mecanismos que fortalezcan la economía local a través del uso racional, transparente y eficiente de los recursos públicos municipales destinados a instituciones intermedias, y

CONSIDERANDO:

Que el Municipio de Villa Gobernador Gálvez cuenta con diversos fondos especiales -como el Fondo de Salud, Seguridad y Educación (FSSE) y el Fondo de Asistencia al Deporte (FAD)- que tienen como fin acompañar y fortalecer a instituciones civiles, culturales, educativas, deportivas y * comunitarias;

Que resulta fundamental que la ejecución de estos fondos no sólo tenga un impacto directo en las instituciones beneficiarias, sino también en la economía de la ciudad, contribuyendo a la dinamización del mercado interno, el sostenimiento del empleo local y el crecimiento del tejido comercial y productivo;

Que fomentar la compra local mediante normativa específica permite garantizar que el dinero invertido por el Estado municipal se traduzca en mayor movimiento económico en los comercios, industrias y prestadores de servicios de Villa Gobernador Gálvez.

Que al mismo tiempo se deben establecer pautas de control y rendición que aseguren transparencia en el manejo de los fondos y condiciones de equidad en las decisiones de compra.

Que, para garantizar dichos mecanismos de control y transparencia, resulta conveniente que las compras realizadas por las instituciones con fondos municipales sean previamente aprobadas por la comisión fiscalizadora correspondiente;

Que es necesario permitir excepciones fundadas cuando los bienes o servicios no se encuentren disponibles en la ciudad o presenten una diferencia significativa de precio que justifique su adquisición en otra localidad;

Que es deber del Concejo Deliberante sancionar normativas que tiendan a una gestión más eficiente, equitativa y socialmente responsable de los fondos públicos;

Por todo ello, el Concejo Deliberante en uso de sus atribuciones sanciona la siguiente:

ORDENANZA N° 3.157/2.025

ART.1º) Dispóngase que toda erogación proveniente de fondos especiales -tales como el Fondo de Salud, Seguridad y Educación (FSSE), el Fondo de Asistencia al Deporte (FAD) y aquellos que se instituyan en adelante con similares fines- deberá realizarse prioritariamente en comercios e industrias radicadas en la ciudad.

ART.2º) Las compras efectuadas con fondos municipales podrán realizarse mediante el uso de tarjeta de débito o en efectivo. En todos los casos, deberá presentarse la correspondiente rendición con factura legal que respalde la operación.

ART.3º) La adquisición de productos que no guarden relación directa con el objeto específico de la entidad beneficiaria del fondo municipal deberá ser previamente consultada a la comisión fiscalizadora, la cual podrá aprobarla o rechazarla.

ART.4º) Las compras podrán realizarse fuera de la ciudad de Villa Gobernador Gálvez en caso de que:

- El bien o servicio no se encuentre disponible en la ciudad, o
- La diferencia de precio supere el 10% respecto a las opciones locales, conviniendo su adquisición en otra localidad.

ART.5º) Comuníquese, Publíquese, y Regístrese.

Dado en Sala de Sesiones del Concejo Deliberante, 12 de junio de 2.025.

Antonela Liparelli
SECRETARÍA
CONCEJO DELIBERANTE
VILLA Gdor. GALVEZ



Jorge Murabito
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
VILLA Gdor. GALVEZ

CONCEJO DELIBERANTE	
MESA DE ENTRADA 2	
ENTRÓ	SALIO
...../...../.....	13.06.2025
Anotado por	LAURA
Archivado por	



Antonela Liparelli
MESA DE ENTRADA
CONCEJO DELIBERANTE